

VS

**JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL
GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

EXPEDIENTE: 860/2022 J.T.

Ensenada, Baja California, tres de abril de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- La *parte actora*: *****1.
- El *Instituto*: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California (.).
- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación. La demanda se presentó el once de mayo de dos mil veintidós.

Resolución impugnada: La resolución negativa ficta que se configure ante la falta de respuesta a la solicitud de pensión por jubilación presentada por la *parte actora* el veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

II. Admisión. La demanda se admitió en acuerdo del doce de mayo de dos mil veintidós.

III. Contestación. La Junta Directiva del *Instituto* contestó la demanda en términos del escrito visible en autos a fojas 026 a 042.

IV. Citación. Transcurrido el plazo para formular alegatos, quedó cerrada la instrucción del juicio y citadas las partes para oír sentencia.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al impugnarse una resolución negativa ficta que versa sobre el reclamo de otorgamiento de pensión por jubilación, a cargo del *Instituto*; atento a lo previsto en los artículos **26**, fracción III, y **62**, cuarto párrafo, ambos de la *Ley del Tribunal*.

Así también, resulta competente por razón de territorio, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del numeral **26** de la *Ley del Tribunal*, ya que el domicilio de la *parte actora* -ubicado dentro de esta ciudad- se encuentra en su circunscripción territorial; que fue determinada por el Pleno del *Tribunal Estatal* en acuerdo del doce de mayo de dos mil veintitrés¹.

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO

1.1 Se sobresee el juicio por haberse satisfecho la pretensión de la parte actora.

Como fue expuesto, la *parte actora* reclama en este juicio la legalidad de la resolución negativa ficta que se configure ante la falta de respuesta de la Junta Directiva del *Instituto*, a la solicitud de pensión por jubilación presentada el veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Ahora bien, por virtud de requerimiento hecho por la suscrita juzgadora en acuerdo del once de septiembre de dos mil veintitrés, el delegado de la Junta Directiva del *Instituto*, Daniel Chávez Terríquez, exhibió copia cotejada del acuerdo SO/096/30-10-2023, de la cuarta sesión ordinaria de

¹ Publicado en el Periódico Oficial de Baja California, número 30, tomo CXXXX, del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

la Junta Directiva del *Instituto*; en cual se conceden 98 (noventa y ocho) jubilaciones, pensiones por invalidez y pensiones por edad y tiempo de servicio de magisterio, con efectos a partir del uno de noviembre de dos mil veintitrés.

Se acompañó como anexo de ese acuerdo, impresión de página de internet www.issstecali.gob.mx, en la que aparece el nombre de la *parte actora*, y tipo de trámite: **Jubilación**.

Por tanto, en proveído del veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, la suscrita juzgadora ordenó dar vista a la *parte actora* con el mencionado documento para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su interés conviniera; sin que al efecto compareciera a formular argumento alguno que desvirtuara su existencia y contenido; no obstante haber sido notificada por boletín jurisdiccional del ocho de enero de dos mil veinticuatro².

En consecuencia, con las constancias de referencia se demuestra que a la *parte actora* se le otorgó la pensión por jubilación a cargo del *Instituto*; lo cual significa que se satisfizo la pretensión reclamada.

En virtud de lo anterior, se decreta el sobreseimiento de este juicio contencioso administrativo, al surgir la hipótesis legal contenida en la fracción IV del numeral **55** de la *Ley del Tribunal*.

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a la *parte actora* y a la Junta Directiva del *Instituto*; previo aviso a sus direcciones de correo electrónico correspondientes.

² Según la razón levantada por el actuario adscrito a este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal*; visible al reverso del acuerdo veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.



Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

VERSIÓN PÚBLICA

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

“ELIMINADO: Nombre, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en foja 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

El suscrito Licenciado Juan Manuel Cruz Sandoval, Secretario de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: -----

Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de primera instancia dictada en el expediente 860/2022 JT, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos; versión que va en cuatro fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintiséis.-----



JUZGADO TERCERO
ENSENADA, B.C.

